

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.**

*Administracion.—Negociado 6.*

Consigniente á lo dispuesto en Real orden de 25 de noviembre de 1854, inserta en la *Gaceta* de 26 del mismo, se ejecutó la devolucion á las provincias del sobrante que resultó en el fondo especial de impresiones, seccion de Cuentas y Junta consultiva de policia urbana, al tenor de la distribucion publicada en la *Gaceta* del 50 del propio mes. El comisionado á quien se dió el encargo de recibir de la Caja general de Depósitos las cantidades existentes en la misma, y de hacer los pagos á los apoderados de las Diputaciones provinciales, ha presentado su cuenta á este Ministerio, de la cual aparece una existencia en su poder de 3,519 rs. 7 mrs., procedente en su mayor parte de la que entregó el Vocal habilitado de la expresada Junta despues de realizada la devolucion á las provincias, por cuya razon no pudo ser comprendido en la mencionada distribucion. Enterada de todo la Reina (Q. D. G.), y deseando dar á la referida existencia una aplicacion análoga, en cuanto sea posible, al objeto de la citada Real orden; considerando el trabajo que ocasionaria otro reparto, no solo en su material ejecucion y liquidacion que deberia preceder, sino mas principalmente por las formalidades y requisitos indispensables para los nombramientos de nuevos apoderados; teniendo presente la insignificancia de la cantidad, y que en esta corte residen constantemente personas, y aun familias enteras, de todas las provincias del reino, entre las cuales hay muchas á quienes es de absoluta necesidad prestar auxilios para su subsistencia, especialmente en las actuales circunstancias; S. M. ha tenido bien disponer que los 3,519 rs. 7 maravedis de que queda hecha mencion, se entreguen inmediatamente á la Junta municipal de beneficencia de esta capital para socorro y curacion de las personas y familias pobres atacadas del colera-morbo, y que se publique en la *Gaceta* esta Real resolucion para conocimiento de las Diputaciones provinciales y efectos correspondientes.

Madrid 20 de julio de 1855.—Julian Huelves.

**Estado sanitario de la provincia desde el parte anterior.**

<i>Pueblos.</i>	<i>Invadidos.</i>	<i>Muertos.</i>	<i>Curados.</i>
Guadalajara.....	4	2	•
Almoguera.....	37	2	16
Aranzueque.....	7	2	•
Driebes.....	5	1	•
El Pozo.....	1	•	1
Fuentelviejo.....	3	2	•
Irueste.....	3	5	•
Jadraque.....	15	5	3
Horeche.....	28	3	8
Pastrana.....	1	•	•
Tendilla.....	25	9	7
Rauera.....	45	7	2
Illana.....	5	2	•
Moratilla.....	8	2	1
Valdeconcha.....	3	1	•
Romanones.....	2	1	•
Romancos.....	2	1	•
Cebeta.....	3	2	•
Herreria.....	5	•	•
Riguilla.....	5	3	•
Albares.....	30	5	8
Mondejar.....	12	2	•
Brihuega.....	1	2	•
Budia.....	2	1	•
Lupiana.....	20	4	•

Segun el parte del Subdelegado de Medicina del partido de Molina, continua la enfermedad disminuyendo mucho en aquellos pueblos.

Guadalajara 29 de julio de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Habiendo desertado el soldado de la segunda Compañia disciplinaria Pedro Ortega Sorando, procedente del presidio de Valladolid, cuyas señas se expresan á continuation, encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del referido desertor y caso de ser habido lo remitiran á disposicion del enunoiado Sr. Gobernador Militar con las seguridades necesarias.

*Señas del confinado Pedro Ortega Sorando.*  
Hijo de Juan y de Maria Sorando, natural de Che-







# Comision principal de ventas de bienes nacionales.

Fincas rústicas.

Provincia de Guadalajara.

Lista de las fincas rústicas de que se ha incautado el Estado en esta provincia y que se anuncian en el Boletín oficial por disposición del Sr. Gobernador de la misma, conforme con lo dispuesto en el caso 1.º del artículo 103 de la instrucción de 31 de mayo a saber:

Clase de las fincas.	PROCEDENCIA	Pueblo donde radican.	Cabida.		Plantas que contienen.	Valor en renta.		
			fanegas	celems.		Metálico.	Fanegas	Celems.
Una tierra.	Santa Cruzada.	Azuqueca.	2					6
id. id.	Iglesia de Meco.	id.	6					
id. id.	id. id.	id.	7					
id. id.	id. id.	id.	4					
id. id.	id. id.	id.	2					
id. id.	id. id.	id.	3					
id. id.	id. id.	id.	1	6				
id. id.	Id. de Azuqueca.	id.			7 olivos.			
Un olivar.	Id. de Cabanillas.	Cabanillas.			8 id.			
id. id.	id. id.	id.			6 id.			
id. id.	id. id.	id.			2 id.			
id. id.	id. id.	id.			10 id.			
id. id.	id. id.	id.			19 id.			
id. id.	id. id.	id.			93 id.			
id. id.	id. id.	id.			39 id.			
id. id.	id. id.	id.			37 id.			
id. id.	id. id.	id.			14 id.			
Una tierra	Memoria de Maria Perez Estremera.	id.	2					1
id. id.	id. id.	id.	2					1
Un olivar.	Memoria de Teresa de la Plata.	id.			22	11 rs.		
Una tierra.	Id. de Andrés de Teresa.	id.	2					1
id. id.	id. id.	id.	2					6
Una tierra	Capellania de Catalina Iniguez.	id.	2					
id. id.	id. id.	id.	1	6				
id. id.	id. id.	id.	1					
id. id.	id. id.	id.	1	6				2
id. id.	id. id.	id.			16 plantas.			
Un olivar.	id. id.	id.			12 id.			
id. id.	id. id.	id.			30 id.			
id. id.	id. id.	id.			20 id.			
Un arrenal	Memoria de Dámaso Olivares agregada a la Fábrica de Iglesia.	id.						
id. id.	id. id.	id.	1	3				
id. id.	id. id.	id.	1	3				
id. id.	id. id.	id.	1	3				
id. id.	id. id.	id.	1	3				
Una viña.	id. id.	id.			400 vides.			
Una tierra.	id. id.	id.			100 id.			
Una viña.	id. id.	id.			400 id.			
Una tierra.	id. id.	id.						
Un olivar.	id. id.	id.			22 plantas.			
id. id.	id. id.	id.			22 id.	30 rs.		
id. id.	id. id.	id.			17 id.			
Una tierra.	Capellania de Animas.	id.						
id. id.	id. id.	id.						
id. id.	id. id.	id.						
id. id.	id. id.	id.						

Años nones.

Años pares.

En esta renta se incluye un solar de casa de dicha Capellania.











Licenciado D. Narciso Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas aquellas personas que se crean con derecho a la propiedad de la mitad de los bienes que constituyen el vinculo fundado en esta villa por Doña Felipa, y Doña Ana María Carrillo, vacante por defuncion de D. Juan Antonio Carrillo, para que dentro del termino de treinta dias contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado por si o por medio de procurador del mismo, a deducir su derecho, prevenidos que pasalo y no lo haciendo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cifuentes a 24 de julio de 1855.—Narciso Riaza.—Por mandado de su señoria, Diego Esteban y Pajares.

D. Narciso Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido de que el infrascripto Escribano dá fé.

En virtud del presente, cito, llamo y emplazo, por término de treinta dias, a contar desde esta fecha a todas las personas que se crean con derecho a los bienes del vinculo que fundó en esta villa, D. Pedro Redondo Moreno y que se halla vacante por fallecimiento de D. Juan Antonio Carrillo, vecino que fué de la misma; para que dentro del expresado término comparezcan en mi Juzgado por medio de procurador autorizado en forma y deduzcan el que les asista, pues si así lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes a veinte y cuatro de julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Narciso Riaza.—P. S. M.—José Recuenco.

D. Narciso Riaza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de que el infrascripto Escribano dá fé.

En virtud del presente, cito, llamo y emplazo, por término de treinta dias a contar desde esta fecha a todas las personas que se crean con derecho a la propiedad de los bienes de la Capellania fundada en esta villa, por D. Andrés Yañez y sobre cuya provision en usufructo está conociendo el Tribunal Eclesiástico en virtud de lo dispuesto en Real decreto de treinta de abril de mil ochocientos cincuenta y dos, para que dentro del expresado término y por medio de procurador autorizado en forma deduzcan el que les asista, pues si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, y en otro caso les parará todo perjuicio.

Dado en Cifuentes a veintisiete de julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Narciso Riaza.—P. S. M.—José Recuenco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante el partido de Médico Cirujano de la villa de Millana, de nueva creacion, siendo de ciento sesenta vecinos, el cual egercerá ambas facultades siendo de su cuenta tener quien haga la barba; su dotacion es de 5500 rs. pagados la mitad en metálico y la otra en trigo cobrado en las eras; 10 rs. de cada parto y además lo que produzca los que se rasuran en sus casas; cuya vacante se proveerá en el que se halle con los requisitos legales el dia 30 del próximo agosto, remitiendo las solicitudes francas de porte al Alcalde de esta villa.—El Presidente.—Juan Torres.—Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional.—Bartolomé Navarro,—Secretario.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Torrecuadrada de los Valles; su dotacion consiste en sesenta fanegas de trigo metadenco anuales cobradas por el facultativo libre de contribucion exceptuando la del Subsidio. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes franca de porte a el Sr. presidente de dicho Ayuntamiento en término de treinta dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado que sea se proveerá.—Torrecuadrada de los Valle y julio 29 de 1855. El Alcalde.—Eugenio la Huerta.—Por su mandado.—José Joaquin de Matamala.—Secretario.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Canredondo con la dotacion de 120 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el facultativo en las eras, siendo de su obligacion la rasura: por separado cobrará de los propios los honorarios que devengue por la asistencia de los males venéreos y golpes de mano airada.—Se hará la provision del partido a los veinte dias de este anuncio.

Suspension de la FERIA de Alcalá de Henares, del dia 24 de agosto.

El Ultmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Alcalá de Henares, hace saber: que en vista de lo informado por los Profesores de la ciencia de curar, y en uso de las facultades concedidas a las corporaciones municipales por el Real Decreto de 28 de setiembre de 1853, ha deliberado suspender la FERIA que debía celebrarse en dicha Ciudad el dia 24 de agosto próximo, reservándose señalar el dia en que haya de verificarse para cuando lo permita el mejor estado de la salud pública; que anunciará con la correspondiente oportunidad.—Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue a conocimiento del público.—Alcalá de Henares 28 de julio de 1855.—El Presidente.—Mannel Ibarra.—Por acuerdo del Ultmo. Ayuntamiento.—Jorje Vicente, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

LA SOBERANIA NACIONAL.

Diario el mas barato de cuantos se publican en España.

Además de la seccion doctrinal y parlamentaria, contiene alternativamente folletin, revista de instruccion, de agricultura, de comercio, industriales de Madrid, de provincias, de extranjero y todas las demás materias de un periódico bien confeccionado.

Precios de suscripcion.

	Rs. vn.
En Madrid un mes.....	10
Un trimestre en provincias.....	34
Un semestre.....	66
Un año.....	132

Los Redactores de la Soberania Nacional, acogerán con amor todas las observaciones que se les hagan; todos los auxilios que se les presten; todas las noticias que se les comuniquen; todas las réplicas que se dirijan; todos los abusos que se les denuncien; la Soberania será en fin en este sentido el órgano de todos para todo.

Se reciben suscripciones en la LIBRERIA DE RUIZ, calle Mayor, número 80, Guadalajara.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinas.